



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 159183-2015

# Resolución Directoral

N° 2947 -2017-ANA-AAA-CAÑETE –FORTALEZA

Huaral, 20 DIC. 2017

## VISTO:

El expediente administrativo de fecha 02 de noviembre de 2015, presentado por Washington Zeballos Gómez presidente de la Comisión Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, en vía de regularización, conforme a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica, continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua, y establece que la Regularización constituye el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua, sin estar comprendidos en el supuesto de antigüedad señalado para el procedimiento de Formalización;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA de fecha 10.07.2015, la Autoridad Nacional del Agua dictó disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en el Decreto Supremo N° 023-2014 y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, estableciendo en su artículo 4° que la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la Propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declare como propietario o poseedor, y e) Declaración jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial;

Que, mediante escrito de fecha 02 de noviembre de 2015, don Washington Zeballos Gómez presidente de la Comisión Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, en vía de regularización, conforme a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**, adjunta los siguientes documentos: copia de la Declaración Jurada por el uso poblacional, dicho consumo se realiza desde el año



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 159183-2015

2014, copia de la Resolución N° 546-2015/SBN-DGPE-SDAPE (aprobar la Reasignación de la Administración vía regularización a favor de la Universidad Nacional de Barranca – UNAB, el área de 3600,00 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en la manzana "J", frente a la calle sin nombre, Urb. La Florida, distrito y provincia de Barranca, departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 80026237), memoria descriptiva para el uso del agua subterránea entre otros documentos;

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 05 de agosto de 2016, la Administración Local de Agua Barranca con la participación de la administrada, constató la existencia de un pozo a tajo abierto ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 196 631 E – 8 812 812 N, que abastece a los servicios higiénicos y aparatos Sanitarios en el laboratorio del campo universitario;

Que, mediante Carta N° 297-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha de recepción 07 de julio de 2017, la Administración Local de Agua Barranca, comunica a la administrada que de la verificación técnica se constató que el pozo no cuenta con equipo de medición de agua, por lo que se le otorga un plazo de tres (03) días para subsanar lo advertido, caso contrario se resolverá de acuerdo a Ley;

Que, con Carta N° 006-2017-UNAB-01, de fecha **13 de julio de 2017**, la Universidad Nacional de Barranca, solicita ampliación de plazo para el levantamiento de observación, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, con Carta N° 24-2017-UNAB-01, de fecha **14 de setiembre de 2017**, la Universidad Nacional de Barranca, solicita otra prórroga del plazo para el levantamiento de observación, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Informe Técnico N° 276-2017-ANA-AAA.CF-ALA.B de fecha 11 de diciembre de 2017, la Administración Local de Agua Barranca, concluye en declarar en abandono el procedimiento sobre regularización de uso de agua, toda vez que la Universidad Nacional de Barranca no ha cumplido con subsanar lo solicitado;

Que, analizado el expediente administrativo de fecha 02 de noviembre de 2015, la administrada, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, con fines de otros uso (servicios higiénicos y aparatos Sanitarios en el laboratorio del campo universitario) conforme lo corroborado de la inspección ocular de fecha 05 de agosto de 2016, en vía de regularización, de la cual se advierte que no ha cumplido con presentar los requisitos mínimos, ya que de la inspección ocular se constató con la participación del administrado que el pozo artesanal no cuenta con el dispositivo de control de medición; incumpliendo el numeral 24.3 del artículo 24° de la **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA** que dice: **"La instalación de medidores de caudal instantáneo y de volumen en metros cúbicos constituye condición previa para el otorgamiento del derecho de uso de agua. Se debe constatar en la verificación técnica de campo"**, en concordancia con el **Decreto Supremo N° 007-2015-**



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

C.U.T. N° 159183-2015

MINAGRI; y más aún que han transcurrido más cinco (05) meses y no habiendo levando la observación, por consiguiente corresponde desestimar la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de otros usos, en vía de regularización presentada por Washington Zeballos Gómez presidente de la Comisión Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 1266-2017-ANA-AAA.CF-UAJ/LQY de fecha 19 de diciembre del 2017, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Desestimar** la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines de otros usos (*servicios higiénicos y aparatos Sanitarios en el laboratorio del campo universitario*), en vía de regularización presentada por Washington Zeballos Gómez presidente de la Comisión Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA, bajo el amparo del **Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI** de acuerdo a los considerandos expuestos, en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Administración Local de Agua Barranca, proceda de acuerdo a sus atribuciones, con respecto a las infracciones a la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento, por la perforación del pozo y el uso del recurso hídrico sin autorización, ni derecho otorgado.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, a Washington Zeballos Gómez presidente de la Comisión Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BARRANCA y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CANETE FORTALEZA  
Ing. Leónel Patiño Pimentel  
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA